



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAUHTÉMOC, OAXACA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de dotar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca, de unas bases normativas que definan su organización, administración y gobernabilidad municipal, que garantice velar por la exacta observancia de las leyes y que se rija en el ejercicio de sus funciones por los principios de orden, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, es necesario contar con un Bando de Policía y Buen Gobierno, acorde a las circunstancias actuales que se presenten en nuestro municipio.

El presente Bando de Policía y Gobierno, se fundamenta en los principios de igualdad de género y de las mismas oportunidades entre mujeres y hombres, así como el respeto a la dignidad humana, la no discriminación por origen étnico, sexo, edad, orientación sexual, clase social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que menoscabe o anule los derechos y libertades tanto de mujeres como de hombres; así como la prevención de riesgos



rojasdecuauhtemocm@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



naturales en este municipio. Además de articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Con lo antes expuesto el C. Heriberto Joaquín Canseco Méndez, Presidente Municipal Constitucional de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca, hace saber a sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 43, fracción I Bis, 47 fracción X, 138 inciso a), 139, 140 fracción I, II, III, IV y V, 143 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en Sesión Extraordinaria del Cabildo celebrada el día dos de enero de dos mil veintitrés, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAUHTÉMOC TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, es de orden público y tiene por objeto:

I.- Establecer las normas de observancia general básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal;

II.- Establecer un principio de legalidad para los ciudadanos en las violaciones de derechos que se pudieran cometer en su perjuicio, respetándose así sus derechos humanos;

III.- Establecer las bases para una delimitación de las competencias de las autoridades municipales, y con ello el servicio público municipal otorgue de una manera eficiente, en beneficio de los habitantes del municipio; y

IV.- Que su aplicación fortalezca al municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, con capacidad económica propia, autónomo en su régimen interior y con la libre



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



administración de su hacienda; con una población asentada en su circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento de elección por el Sistemas Normativos Internos.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, tiene como misión primordial servir a su población dentro del marco legal, por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentando compromisos para fortalecer nuestra cultura.

ARTÍCULO 4.- Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Cuando en este Bando de Policía y Gobierno o en otros reglamentos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, se use genérico masculino por regla gramatical, se entenderá que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 5.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades y habitantes del Municipio; y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las normas, reglamentos y disposiciones municipales.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Honorable Ayuntamiento, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal Constitucional.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, tiene competencia plena sobre el territorio del municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por





México, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales relativas y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con:

I.- La Federación.

II.- El Poder Público del Estado de Oaxaca.

III.- Organizaciones no Gubernamentales Nacionales.

IV.- Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

ARTÍCULO 9.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

CAPÍTULO III FINALIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- Es finalidad primordial del H. Ayuntamiento lograr el bien común de sus habitantes, en este sentido, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;





- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello, deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia, reconociendo la diversidad cultural de su población;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, cultural, económica y política del Municipio, y la progresividad del reconocimiento de los derechos humanos;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de las y los habitantes y personas vecinas del municipio, mediante el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, la atención a la seguridad, bien común y desarrollo;
- VI. Garantizar el derecho a la participación y consulta de las personas, e incluir los resultados fomentando la colaboración en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Establecer los lineamientos del ordenamiento territorial en los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes al ámbito rural y/o urbano;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, garantizando la participación y colaboración de las y los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Auxiliar en la administración de justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Elaborar programas de prevención al delito para salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad, el orden público y la paz social; así como implementar estrategias de reacción ante conductas antisociales e infracciones administrativas;
- XI. Impulsar el desarrollo sustentable de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan





en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el H. Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

- XII. Coadyuvar desde el ámbito de su competencia a la protección, defensa, preservación y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, para garantizar el derecho al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;
- XIII. Garantizar la salud, salubridad e higiene pública en el ámbito de su competencia;
- XIV. Preservar, fomentar y fortalecer los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta y consentimiento previo, libre e informado, de tal manera que se permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones, en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, alimentación, asistencia social, salud, vivienda, cultura, recreación, seguridad y medio ambiente;
- XVII. Garantizar el derecho al acceso a la información, la transparencia y rendición de cuentas de la administración pública municipal; y
- XVIII. Garantizar la prevención, atención y erradicación de la discriminación y violencia en el territorio municipal.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y alcance de sus finalidades, el Honorable Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando y Reglamentos Municipales. Suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las Leyes secundarias.





CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 12.- El Nombre y el Escudo del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, son su signo representativo. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, conserva su nombre oficial de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y es como a continuación se describe: “Rojas de Cuauhtémoc”.

ARTÍCULO 14.- Este pueblo fue fundado en el año de ___; y pertenece al distrito de Tlacolula de Matamoros.

ARTÍCULO 15.- El nombre y el escudo del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 16.- El escudo será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente de manera expresa por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de las penas señaladas en la normatividad respectiva.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 17.- El territorio del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Se localiza entre los paralelos 17°0'24" de latitud norte; los meridianos 96°37'5" de longitud oeste; a una altura de 1564 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los municipios de Tlaxiáctac de Cabrera y Santa María El Tule; al este con los municipios de Santa María El Tule, San Francisco La Chigolá, Santa



rojasdecuauhtemocm@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



María Guelacé y San Sebastián Abasolo, al Sur con San Sebastián Abasolo y San Agustín de las Juntas y al oeste con San Agustín de las Juntas y Tlalixtac de Cabrera.

ARTÍCULO 18.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 19.- En el Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política, religiosa o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 20.- Se consideran habitantes del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes.

I.- Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;

II.- Se consideran vecinos del Municipio:

a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio municipal;

b) Los habitantes que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el municipio por más de seis meses, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo; y

c) Quienes tengan menos de seis meses de residencia dentro del territorio municipal, pero que expresen ante la autoridad municipal su deseo de





adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III.- Son ciudadanos del Municipio los varones y mujeres, que sean originarios, quienes sean hijos de padre o mujeres originarios del Municipio, mayores de 18 años, y que tengan un modo honesto de vivir;

IV.- Son visitantes del Municipio aquellas personas que se encuentren temporalmente y sin ánimo de permanencia en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos, culturales o por algún asunto determinado;

V. Son transeúntes del Municipio aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal.

ARTÍCULO 22.- La calidad de vecino se pierde por:

I.- Renuncia expresa ante la Secretaría Municipal; o

II.- Por dejar de residir en el territorio municipal por más de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, por motivos de estudio o cualquiera otra causa justificada.

ARTÍCULO 23.- Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo territorio actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos, así como para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS HABITANTES DEL MUNICIPIO



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



ARTÍCULO 25.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc:

I.- El respeto de sus derechos humanos y a no ser discriminados por origen étnico o nacionalidad, idiosincrasia, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, condición migratoria, religión, opinión política, preferencia u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas por parte de cualquier integrante de la administración pública municipal;

II.- Recibir servicios públicos y/o privados con calidad y eficiencia;

III.- Acceder a la información de los servicios que ofrece la administración pública municipal;

IV.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;

V.- Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal;

VI.- Participar en las actividades municipales de colaboración ciudadana;

VII.- Presentar ante las autoridades municipales, por si o a través de los integrantes del Ayuntamiento, proyectos de reglamentos o normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;

VIII.- De audiencia;

IX.- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través del recurso contemplado en el presente Bando, o por los medios contemplados en las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables al Municipio; y

X.- Recibir información de las autoridades municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc:

I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas; además cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;

II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

III.- Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando, en su caso, los predios que





sean su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsiste;

IV.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;

V.- Inscribirse obligatoriamente los varones, y las mujeres de forma voluntaria, a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;

VI.- Respetar los Símbolos Patrios;

VII.- Colaborar con las autoridades municipales cuando sean legalmente requeridos para ello;

VIII.- Enviar a sus hijos a la escuela, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y bachillerato que conforman la educación básica obligatoria;

IX.- Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados;

X.- Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;

XI.- Colaborar con las autoridades en la preservación o conservación del medio ambiente, respetando la ecología, evitando la tala, roza y quema de áreas forestales; así como la caza de los animales silvestres;

XII.- Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean y evitar que deambulen en áreas públicas;

XIII.- Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;

XIV.- Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;

XV.- Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales;

XVI.- Cumplir con los tequios en los trabajos colectivos en beneficio de toda la población;



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



XVII.- Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

XVIII.- Las madres, padres o tutores tendrán la responsabilidad de que sus hijas, hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;

XIX.- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de la ley;

XX.- Conservar los servicios públicos y el patrimonio del municipio;

Cuidar que los sistemas de agua y drenaje de sus hogares se apeguen a las normas técnicas correspondientes;

XXI.- Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

ARTÍCULO 27.- La violación de los derechos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas, así como la comisión de faltas administrativas establecidas en los artículos anteriores, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado





de Oaxaca; la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal y solamente por causa justificada y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 31.- El Honorable Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, a los derechos humanos, Reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento de Rojas de Cuauhtémoc, es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, se renovará cada tres años y se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente Municipal;

II.- Un Síndico, y

III.- Tres regidores que, junto con el Presidente Municipal y el Síndico, sumarán cinco concejales, los cuales contarán con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 33.- Los Concejales del Ayuntamiento tomarán posesión del cargo el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la Asamblea comunitaria de elección de concejales correspondiente, instalándose el Ayuntamiento en esa misma fecha en sesión solemne y pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente, éste no acude.

ARTÍCULO 35.- La remuneración de los Concejales se fijará por decisión del cabildo y se incluirá en el Presupuesto de Egresos del Municipio, la que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal.

ARTÍCULO 36.- En la Sesión de Cabildo siguiente a la de instalación, a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento designará al Secretario, Tesorero y Responsable de Obra del Municipio.

CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de la Asamblea Comunitaria de Elección de Concejales, en Sesión de Cabildo Solemne y Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 38.- El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.

El Honorable Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si los suplentes que correspondan no se presentan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe dentro de los suplentes electos restantes al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes.



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



ARTÍCULO 39.- En la Sesión de Cabildo siguiente a la de instalación, a propuesta del Presidente Municipal, el Honorable Ayuntamiento designará al Secretario, Tesorero del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, y cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;

II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;

III.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.

IV.- Designar presupuestos municipales para la implementación de políticas públicas, programas y garantías para el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y hombres y el interés superior de la infancia y adolescencia.

V.- Informar a la población en representación del Ayuntamiento, en Sesión Pública y Solemne, la cual debe realizarse en el mes de diciembre de cada año, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general, el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

VI.- Vigilar la Recaudación en todos los ramos de la Administración Municipal y los fondos de la Hacienda Pública Municipal, cuidando que la inversión de los recursos





municipales se haga con estricto apego al presupuesto y a las Leyes correspondientes y en su caso autorizar los estados financieros del Municipio.

VII. Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento que deberán regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;

VIII.- Las demás que le atribuya la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

IX.- Proponer al Honorable Ayuntamiento las comisiones en las que deba integrarse la o el Síndico Municipal y presidir el mismo las que se le asignen.

X.- Proponer a Consideración del Ayuntamiento la aprobación de los nombramientos y remociones de la o el Secretario y Tesorero Municipal y demás funcionarios de confianza municipales, sin perjuicio de las propuestas de los concejales.

XI.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo municipal, la zonificación y la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos de construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.

XII.- Proponer a consideración del Ayuntamiento la actualización de los aranceles catastrales de los predios urbanos y de dominio comunal de acuerdo a las bases catastrales y la ley de Hacienda Municipal.

XIII.- Celebrar actos, convenios y contratos necesarios, aún privados, de servicios profesionales; para el despacho de los asuntos administrativos y de atención a los servicios públicos municipales.

XIV.- Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, el estado que guarda la Administración Pública Municipal y el avance de sus programas.

XV.- Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo acuerdo de las comisiones respectivas. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en la vía pública, deberán obtener las o los interesados, previa autorización del cabildo y ajustarse a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

XVI.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, con aprobación del cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y nunca serán gratuitas.





XVII.- Proponer al Ayuntamiento, a la o el Concejal que deba sustituirle en sus ausencias no mayores a ciento veinte días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende.

XVIII.- Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal en los términos del Reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Particular del Estado y la presente Ley.

XVIII. -Proporcionar veraz y oportunamente la información requerida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- El Síndico será el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;

II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;

III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.

IV.- Vigilar que se impongan las sanciones correspondientes por faltas administrativas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

V.- Las demás que le atribuya la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 42.- Los Regidores, en unión del Presidente y el Síndico, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;





II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;

III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;

IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;

DEL TESORERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Estará a cargo de un Tesorero Municipal, que deberá ser preferentemente un profesionista con conocimientos de administración y contabilidad.

ARTÍCULO 44.- El Tesorero Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública Municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente informará al Ayuntamiento; para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado, y se finquen de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;

II.- Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por ley le correspondan en rendimiento de impuestos federales y estatales;

III.- Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y predial, llevar al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;

IV.- Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento.





V.- Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos:

- a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
- b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
- c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
- d) Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
- e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos;

VII.- Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Las atribuciones del Ayuntamiento son las que están expresamente permitidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las leyes federales, las leyes estatales y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 47.- El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las leyes federales, las leyes estatales y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 48.- Las autoridades municipales tienen prohibido realizar cualquier conducta o acto que no les este expresamente permitido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las leyes





federales, las leyes estatales y los reglamentos del municipio.

CAPÍTULO V SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le atribuye la normatividad aplicable al municipio. Las sesiones de Cabildo que el Ayuntamiento celebre, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables al caso.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Las Comisiones son órganos de consulta y vigilancia, no operativos ni para la prestación de los servicios públicos, y son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y, en su caso, dictaminar los asuntos de su competencia; así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos a cargo del mismo, y tienen las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 51.- Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y podrán actuar y dictaminar en forma individual o de manera conjunta, cuando existan asuntos que involucren a dos o más de ellas.

I.- Las Comisiones Permanentes durarán en su encargo tres años;

II.- Son Comisiones Especiales aquellas que cree el Ayuntamiento mediante disposición normativa de observancia general, para atender transitoriamente asuntos específicos de interés público.

ARTÍCULO 52.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se nombrarán a los integrantes y al Regidor que deba presidir en su carácter de Presidente cada una de las Comisiones Permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, las cuales de manera enunciativa más no limitativa serán las siguientes:



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



I.- Comisión de Hacienda;

II.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda se integrará exclusivamente con el Presidente Municipal quien la presidirá, el Síndico y el Regidor de Hacienda; así como el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 53.- Las Comisiones se integrarán con tres o más Regidores, que actuarán en forma colegiada. El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y el Síndico se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc; ambos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 54.- Los Regidores designados para las Comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una comisión con causa justificada, las calificará el Ayuntamiento para resolver lo que proceda.

ARTÍCULO 55.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

I.- Presidir las sesiones de Comisión;

II.- Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones por lo menos una vez al mes. En caso de falta de convocatoria del Presidente, podrá convocar a sesión válidamente cualquier integrante de la Comisión;

III.- Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día por parte de los integrantes de la Comisión;

IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate;

V.- Proponer los proyectos de dictámenes respectivos al Ayuntamiento;

VI.- En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 56.- Las Comisiones en sus respectivos ramos, propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen fundado y motivado de los asuntos que les sean turnados,



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



con los que darán cuenta al Honorable Ayuntamiento a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 57.- Los asuntos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción. Si la mayoría de los integrantes de una Comisión, considera que requiere de un plazo mayor para emitir el dictamen en un caso particular podrán solicitar al Ayuntamiento la ampliación del término por una sola vez hasta por treinta días, o por más tiempo cuando se trate de dictámenes que tengan como objetivo reformas integrales a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 58.- Las Sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente. Si no concurre la mayoría de los Regidores integrantes de la Comisión, se señalará la hora para sesionar en una segunda convocatoria a más tardar al día siguiente hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurren.

ARTÍCULO 59.- El dictamen se aprobará por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes. Deberá ser firmado por los integrantes de la Comisión que estén presentes; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, deberá hacer constar en el dictamen en forma fundada y motivada el sentido de su voto.

ARTÍCULO 60.- Los dictámenes que propongan las Comisiones y los acuerdos que se formulen al Ayuntamiento, deberán ser presentados en original con su expediente ante la Secretaría Municipal, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria de Cabildo. En caso de que un dictamen no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su análisis, discusión y en su caso aprobación hasta la siguiente sesión ordinaria, salvo en casos urgentes o de obvia resolución que así se determine por el Ayuntamiento, en la sesión en que se proponga.

TÍTULO CUARTO ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- Para la organización y administración de los servicios públicos en



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



el Municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 62.- Todos los Servidores Públicos Municipales están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad, en el cumplimiento de las funciones.

ARTÍCULO 63.- Para garantía de los derechos de los empleados de confianza municipales y el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

ARTÍCULO 64.- Para el despacho de los negocios de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I.- La Secretaría Municipal;
- II.- La Tesorería Municipal; y
- III.- La Alcaldía municipal.

ARTÍCULO 65.- Las dependencias citadas en el artículo anterior tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como las que establezcan los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 66.- El Secretario Municipal y el Tesorero Municipal serán designados por el Ayuntamiento a través de ternas.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



ARTÍCULO 67.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de Rojas de Cuauhtémoc la asistencia social; tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

ARTÍCULO 68.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con una Dirección la cual contará con las siguientes atribuciones y facultades:

1. Actuar en representación del Organismo con facultades generales para actos de administración para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes.
2. Celebrar los acuerdos, convenios, contratos y los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines y objetivos del DIF Municipal.
3. Poner en conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, los planes y programas de trabajo, sus presupuestos, e informes de actividades.
4. Establecer y vigilar el cumplimiento de objetivos, planes de operación, acciones y lineamientos dirigidos a mantener el buen funcionamiento de la Dirección del Sistema DIF Municipal.
5. Dirigir, implementar y ejecutar con los Coordinadores a su cargo los programas que se desarrollan en el Sistema DIF Municipal.

TITULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69.- Los ciudadanos del Municipio, por su actividad profesional o conocimientos técnicos en alguna materia, podrán participar directamente en las dependencias o institutos municipales a través de los órganos que existan para tal fin, siempre y cuando sean convocados conforme a la Ley, Reglamento o Acuerdo de creación del organismo. Los organismos de participación ciudadana, se registrarán





en lo particular por los reglamentos, que al efecto apruebe el Honorable Ayuntamiento, con base en las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal es un órgano colegiado presidido por el Presidente Municipal integrado por las dependencias del Gobierno Municipal, las dependencias y entidades de la administración estatal que operen en el Municipio, representantes del sector social y del sector privado.

Tiene por objeto instrumentar, actualizar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y compatibilizar las acciones que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y/o representación Municipal, tanto en los procesos de planeación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad y su integración y funcionamiento se registrarán por lo dispuesto tanto en las normas legales existentes así como por lo dispuesto el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DEL CONCEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- El Concejo de Desarrollo Social Municipal es un órgano de coordinación y articulación de los esfuerzos del Municipio y sus habitantes para impulsar la planeación del desarrollo social; auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar con los recursos federales del Ramo 33, Fondo III y Fondo IV, y revisar las propuestas de obras, acciones sociales básicas e inversiones a realizar con dichos recursos.

El Concejo de Desarrollo Social Municipal estará integrado por quienes designe el Presidente Municipal, las Autoridades Auxiliares y representantes de los sectores social, público, privado, académico y cultural. El ejercicio del cargo será honorífico, su integración y funcionamiento se registrarán por lo dispuesto tanto en las normas legales existentes así como por lo dispuesto el reglamento que para tales efectos se emita y durará el período del Ayuntamiento respectivo.

TÍTULO OCTAVO



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 72.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 73.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 74.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV.- Colocación de anuncios en la vía pública y azoteas.

V.-Todas aquellas que se encuentren contempladas en la Ley de ingresos.

ARTICULO 75.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 76.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.





ARTICULO 77.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 78.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 79.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 80.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

La expedición de licencias de funcionamientos para consumo de bebidas alcohólicas, obliga al particular a hacerlo con moderación para no poner en riesgo la seguridad y tranquilidad social. Las licencias para bares y cantinas, no podrán expendirse a menos de quinientos metros de distancias de centros educativos, culturales, centros de salud, jardines o parques.

ARTÍCULO 81.- Toda persona física o moral que realice actividades de servicios, industriales o de comercio tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Pagar la contribución que señale la Ley de Ingresos Municipal;
- II.- Refrendar anualmente su autorización, licencia o permisos debiendo cubrir previamente el pago de la contribución;
- III.- Tener a la vista del público el documento correspondiente;
- IV.- Inscribirse en los padrones que al efecto lleve la Autoridad Municipal;
- V.- En caso de contar con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o cerveza, no podrán vender a menores de edad;
- VI.- Los restaurantes, loncherías y fondas que tengan licencias para la venta de





bebidas alcoholizadas, sólo podrán hacerlo acompañadas de alimentos;

VII.- Mantener aseada el área de influencia de su comercio, despejando pasillos, corredores y banquetas para que no impidan el libre acceso o paso de un local a otro;

VIII.- Tener depósitos de basura suficientes;

IX.- No vender a menores de edad, cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos de cualquier tipo, thinner, pegamento o solventes;

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares, de no cumplir con las condiciones éste será sancionado.

ARTÍCULO 84.- El pago de las licencias o autorización se realizará en la Tesorería Municipal, y su monto se determinará en base a lo establecido por la Ley de Ingresos.

TÍTULO NOVENO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 85.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

III.- Faltar al debido respeto a la Autoridad o cuerpos policiacos municipales;



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



IV.- La práctica de vandalismo en los monumentos municipales o que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos;

V.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar o quemar basura en la vía pública, lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público; entendiéndose como lugares de uso común, de acceso público y libre tránsito, calles avenidas, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, unidades y campos deportivos, locales de espectáculos, inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte de pasajeros, parques, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, y demás lugares donde se llevan a cabo actividades sociales (o en domicilios donde provoquen molestias a vecinos).

VI.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VII.- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

IX.- Escandalizar en la vía pública y lugares públicos;

X.- Realizar en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

XI.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida por las leyes correspondientes; y

XII.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, o sin apego al reglamento respectivo. Para efectos para aplicación de esta fracción, se considera con horarios permitidos el comprendido entre las 10:00 a.m. y las 12:00 p.m. horas.

XIII.- Realizar las necesidades fisiológicas en lugar público;

XIV.- Disparar armas de fuego;



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



XV.- Utilizar calles, avenidas o privadas, como talleres o extensiones de los mismos;

XVI.- Talar, podar y quemar y/o derribar palmeras, árboles, cazar o capturar animales silvestres si autorización de la autoridad competente;

XVII.- Todas aquellas conductas que contravengan y alteren la paz social;

XVIII.- Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad, posesión, residencia, o establecimiento.

XIX.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

XX.- Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

XXI.- Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;

XXII.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

XXIII.- Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización previa de la autoridad;

XXIV.- Obstruir calles o banquetas con materiales para construcción u otros productos sin la autorización correspondiente;

XXV.- Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, rocas, árboles, postes de energía eléctrica, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa de la autoridad municipal.

XXVI.- Quien realice saqueo de zonas arqueológicas reconocidas como tal por la comunidad en general.

XXVII.- Al que haga mal uso del agua de canales de riego, vierta productos tóxicos, contamine, y ocasione daños a terceros.

XXVIII.- A quien invada los límites de la zona federal de las vías terrestres, de acueducto y ríos.



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



XXIX.- No acudir al llamado de la autoridad municipal una vez agotados los tres citatorios se le hará comparecer con el uso de la fuerza pública.

XXX.- Utilizar la vía pública sin el permiso correspondiente.

XXXI.- Sembrar árboles y todo tipo de plantas dentro de los límites de las banquetas.

ARTÍCULO 86.- Toda aquella persona que no acuda a una cita hecha por la autoridad municipal mediante citatorio por escrito, se hará comparecer mediante el uso de la fuerza pública y además se hará acreedor a un arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 87.- A quien no cumpla con los convenios firmados ante la autoridad municipal se hará acreedor a un arresto hasta por treinta y seis horas o multa de veinticinco a cincuenta salarios mínimos.

ARTICULO 88.- A quien se niegue a pagar las multas impuestas por la autoridad municipal en un término de ochos días se hará acreedor a un arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 89.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la autoridad penal correspondiente.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 90.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con:

I.- Amonestación;

II.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente de una a doscientas unidades de medida y actualización, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal.





III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV.- Clausura de establecimientos hasta por ciento ochenta días naturales por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, o por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.

Para el caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva y a la cancelación del permiso, licencia o autorización; o

V.- Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

VI.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales;

a) Unidades de medida y actualización o las que se fijen en el instrumento de concesión; y

b) Revocación de la concesión.

VII.- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Director de Seguridad Municipal, Alcalde y/o Síndico, según corresponda, quienes serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando y demás disposiciones normativas generales que emanen del Ayuntamiento.

ARTICULO 92.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, las Autoridades Municipales deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica, y las circunstancias de la comisión de la infracción, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Solamente el Presidente Municipal tendrá facultades para condonar el monto de las multas u otorgar el perdón al arresto por infracciones a este Bando.





CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 93.- Cuando un menor de edad sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción; se efectuarán las siguientes medidas:

- I.- Se presentará a comparecer el padre, tutor o responsable legítimo quien esté a cargo del menor;
- II.- Permanecerá bajo la custodia de la Policía Municipal; en dicha estancia se mantendrá fuera de los separos de la Policía Municipal;
- III.- Cuando el menor de edad detenido por la Policía Municipal; por hechos y constituya un delito, será presentado de manera inmediata ante el Agente del Ministerio Público;

ARTÍCULO 94.- Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuidos por parte de los padres del menor para con éste, se amonestará a los padres o tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones; fijándoles la multa correspondiente por la falta administrativa que hayan cometido el o los menores; sin ser puesto a disposición del Ministerio Público por el delito que hubiere cometido.

ARTÍCULO 95.- Cuando el menor reincida por tres ocasiones en faltas administrativas de cualquier índole será canalizado a las dependencias de Gobierno para el debido tratamiento; previo aviso a sus padres o tutores.

CAPÍTULO IV DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la Justicia en el Municipio; su nombramiento será de acuerdo a lo previsto en el Artículo 113 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio y *ad-perpetuam*;





II.- Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo;

III.- Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros;

IV.- Conocer como defensor del ciudadano, de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes;

V.- Requerir a los particulares y a las diferentes autoridades de la administración pública municipal los informes, documentos y otros datos que considere necesarios para el mejor desahogo de los asuntos que se sometan a su consideración;

VI.- Conocer de los asuntos que marquen los Reglamentos emitidos por el Ayuntamiento; procurando dirimirlos por medio de la conciliación, sin contravención a las leyes o reglamentos aplicables; turnándolos a la autoridad competente, cuando los mismos estén fuera de sus atribuciones, de conformidad a las leyes correspondientes;

Se expedirá por el Ayuntamiento un Reglamento para el Procedimiento conciliatorio ante los Alcaldes, pudiéndose aplicar en forma supletoria la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca respecto de estos actos.

ARTÍCULO 97.- Para el debido ejercicio de la Justicia Municipal, el Alcalde Municipal para hacer cumplir sus determinaciones puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

I.- Multa de uno a doscientos de Unidades de Medida y Actualización, que se duplicara en caso de reincidencia;

II.- El auxilio de la fuerza pública, y

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas; si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



ARTÍCULO 98.- Los actos, acuerdos y resoluciones dictados por la autoridad municipal se presumen legales, en consecuencia, una vez dictada su determinación y si no son impugnados, se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 99.- Los actos, acuerdos y resoluciones de carácter no fiscal que emita la autoridad municipal, podrán ser impugnados mediante la interposición por escrito del recurso administrativo de revocación.

ARTÍCULO 100.- La interposición por escrito del recurso administrativo de revocación suspenderá la ejecución del acto, acuerdo o resolución impugnados.

ARTÍCULO 101.- El recurso administrativo de revocación se tramitará conforme a las disposiciones de los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca. También y dependiendo de la suficiencia presupuestal se ordenará su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado anteriormente por el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca.

TERCERO: En todo lo no previsto en este Bando de Policía y Gobierno se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a las demás Leyes y Reglamentos vigentes, aplicables al Municipio.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



rojasdecuauhtemoc@gmail.com



9515708163



Rojas de Cuauhtémoc, Tlac. Oax.



ATENTAMENTE

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc,
Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el periodo legal 2023 - 2025.

C. HERIBERTO JOAQUÍN CANSECO MÉNDEZ
Presidente Municipal Constitucional

C. MARÍA GUADALUPE CASTELLANOS MENDOZA
Síndico Municipal

Mpio. Rojas de Cuauhtémoc
Dist. Tlacolula
01/01/23-31/12/25

C. SENÓN ROJAS TORREZ
Regidor de Hacienda, Educación y Cultura

Mpio. Rojas de Cuauhtémoc
Dist. Tlacolula
01/01/23-31/12/25

C. ANTONIO ÁVILA TORRES
Regidor de Policía

REGIDOR DE POLICIA
Mpio. Rojas de Cuauhtémoc
Dist. Tlacolula
01/01/23-31/12/25

C. ESTELA GABRIELA PÉREZ CANSECO
Regidora de Ecología y Salud

REGIDORA DE ECOLOGIA Y SALUD
Mpio. Rojas de Cuauhtémoc
Dist. Tlacolula
01/01/23-31/12/25